



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00278 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora NUBIA ONEIRA ARBOLEDA ORREGO frente al señor JUAN CARLOS LOZANO GONZALEZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Teniendo en cuenta las causales 1ª, 2ª y 3ª, invocadas en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos por parte del señor JUAN CARLOS LOZANO GONZALEZ frente a su cónyuge NUBIA ONEIRA ARBOLEDA ORREGO; igualmente, indicará cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y si las relaciones sexuales a que alude todavía se dan y cuando se enteró de ellas. Teniendo en cuenta que cada causal es autónoma frente a las otra.
- El poder otorgado por la demandante en este proceso deberá tener el correo electrónico de la apoderada inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020, toda vez que se verificó y no aparece correo electrónico alguno.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N°	[Firma]
8:00 a. m.	hoy a las
Medellin	- 9 JUN 2021
SECRETARIA	